



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PUERTO TRIUNFO, ANT.**

Veintiséis de enero de dos mil Veintiuno (2021)

Auto de Sustan.	007
Radicado	05 591 40 89 001 2019-00139 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ PERDOMO
Demandado (s)	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LINO AUGUSTO VILLEGAS
Tema y subtemas	RESULEVE SOLICITUD Y CORRE TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO

En atencion a lo manifestado por la apoderada de la parte demandante, y toda vez que efectivamente la señora YORLEIDI ANDREA GONZALEZ CASTAÑO, actuando en representación de la menor DAYANA VILLEGAS GONZALEZ ya había sido notificada de manera personal del auto que liberó mandamiento de pago en su contra, y por lo tanto el curador ad-litem designado para su representación quedó excluido de la misma, se limita la representación del Doctor Guevara Pérez, solo en favor de la menor LUCIANA VILLEGAS VILLEGAS, quien a su vez se encuentra representada legalmente por su señora madre LINA DANIELA VILLEGAS MAESTRE.

De otro lado, de las excepciones de mérito propuesta por el curador ad- litem de la menor demandada LUCIANA VILLEGAS VILLEGAS, representada legalmente por su señora madre LINA DANIELA VILLEGAS MAESTRE, Dr. LUIS GUEVARA PEREZ, se corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, para que se pronuncie al respecto, adjunte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, según lo dispuesto en el 443 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

  
CATALINA YASSIN NORENA  
JUEZ

Luis Guevara Pérez, identificado con la cédula de ciudadanía No 3.392.810, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 237.133 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte ejecutada en el proceso de la referencia, por medio de este escrito presento ante Usted, **contestación de la demanda y proposición de excepciones** contra las pretensiones de la demanda, interpuesta por la parte ejecutante.

De la manera que detallo a continuación, teniendo en cuenta señora Juez, que desconozco el paradero de mi representado, de que no cuento con acceso a información que pudiese ser relevante para la defensa de los intereses de mi prohijado. Solo cuento con el material probatorio aportado por la contraparte, y el análisis que pueda realizar sobre el mismo.

**A los hechos me pronuncio así:**

**Al primero.** No me consta, deberá probarse en la litis.  
El material probatorio aportado por el demandante en la demanda, no prueba lo afirmado en este hecho.

**Al segundo.** No me consta, deberá probarse en la litis.  
El material probatorio aportado por el demandante en la demanda, no prueba lo afirmado en este hecho.

**Al tercero.** No me consta, deberá probarse en la litis.  
El material probatorio aportado por el demandante en la demanda, no prueba lo afirmado en este hecho.

**Al cuarto.** No me consta, deberá probarse en la litis.  
El material probatorio aportado por el demandante en la demanda, no prueba lo afirmado en este hecho.

**Al quinto.** No me consta, deberá probarse en la litis.  
El material probatorio aportado por el demandante en la demanda, no prueba lo afirmado en este hecho.

**Al sexto.** No me consta, deberá probarse en la litis.  
El material probatorio aportado por el demandante en la demanda, no prueba lo afirmado en este hecho.

**Al séptimo.** No me consta, deberá probarse en la litis.  
El material probatorio aportado por el demandante en la demanda, no prueba lo afirmado en este hecho.

**Al octavo.** No me consta, deberá probarse en la litis.  
El material probatorio aportado por el demandante en la demanda, no prueba lo afirmado en este hecho.

**Al noveno.** No me consta, deberá probarse en la litis.

este hecho.

**Al décimo (mal nombrado octavo).** No es un hecho, es un análisis o juicio de valor que realiza el demandante.

**Al décimo primero (mal nombrado noveno).** No me consta, deberá probarse en la litis. El material probatorio aportado por el demandante en la demanda, no prueba lo afirmado en este hecho.

**Al décimo segundo (mal nombrado decimo).** No me consta, deberá probarse en la litis. El material probatorio aportado por el demandante en la demanda, no prueba lo afirmado en este hecho.

**Al décimo tercero (mal nombrado décimo primero).** No es un hecho, es un análisis o conclusión que realiza el demandante sobre una norma procesal.

### **A las pretensiones me pronuncio así:**

Señor Juez, de manera respetuosa le manifiesto que, en representación de mi prohijado, me opongo a todas y cada una de las pretensiones que ha formulado la parte ejecutante en la demanda, la cual dio origen a la litis que nos ocupa. Solicito respetuosamente a su despacho, no acceder a dichas pretensiones.

### **Excepciones de mérito**

Señor Juez, en esta oportunidad propongo varias excepciones de fondo o de mérito frente a todas y cada una de las pretensiones que el ejecutante ha presentado en su demanda, específicamente, las siguientes:

1. Excepción del documento objeto de ejecución no contiene una obligación expresa, clara y exigible.
2. Excepción del documento a ejecutar no presta mérito ejecutivo.
3. Excepción de pago total y/o parcial de la obligación.
4. Excepción de caducidad de la acción.

Las cuales paso a exponer a continuación.

1. **Excepción del documento objeto de ejecución no contiene una obligación expresa, clara y exigible – No cumple la exigencia legal del artículo 422 del C.G.P.**

Señora Juez, el documento base de recaudo ejecutivo aportado por el ejecutante, no cumple la exigencia legal del artículo 422 del C.G.P., al no contener una obligación expresa, clara y exigible. Como paso a explicarlo así.

La contraparte se fundamenta en el contenido del numeral 9 del documento denominado “acuerdo de voluntades”, fechado el 30 de enero del 2017, el cual, dice lo siguiente:

“Así los sucesores reconocen que por otros negocios personales realizados entre JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ PERDOMO y el señor LINO AUGUSTO VILLEGAS GARCÍAS, éste quedó debiendo a aquél la suma de \$ 37.935.000 millones de pesos, que se pagarán por el concepto de capital, con cargo a los pasivos de la sucesión intestada de éste, o antes si hubiere alguna negociación de bienes del causante que les permita sufragar dicha suma dineraria.”

Al analizar lo anterior, señora Juez, se puede ver claramente, que a pesar de que se expresa alguna voluntad, no es claro el contenido de la misma, pues, no se determina el cómo, cuándo y dónde, del cumplimiento de la supuesta obligación; es decir, no se establecieron los contornos espaciales temporales de la misma. Pues:



- I. No se dice cuales fueron esos otros negocios personales celebrados entre el señor **Lino Augusto Villegas García** y el señor **Jorge Enrique Rodríguez Perdomo**, es decir, cual fue la fuente de la obligación, la razón de ser de la misma.
- II. No se especifica en qué lugar se cumplirá la supuesta obligación.
- III. No se establece que día se cumplirá la supuesta obligación.
- IV. No se determina en qué forma se cumplirá la supuesta obligación.

En conclusión, señora Juez, la obligación no es clara, ya que existe duda de que existe y sobre qué se trata exactamente, existiendo lugar a interpretaciones. Tampoco es exigible, pues, no se tiene certeza de las condiciones para el pago, ni del plazo o vencimiento de la obligación.

Por lo anteriormente expuesto, y lo que en el futuro de la litis demostraré, señora juez, le solicito que declare probada la **excepción del documento objeto de ejecución no contiene una obligación expresa, clara y exigible**, que propongo en esta oportunidad procesal contra las pretensiones de la demanda interpuesta por el ejecutante.

## 2. El documento a ejecutar no presta merito ejecutivo.

Señora Juez, el documento base de recaudo ejecutivo no presta merito ejecutivo, ello, como consecuencia de que no contiene una obligación expresa, clara y exigible. Y especialmente, porque en ninguna parte del documento denominado "acuerdo de voluntades", fechado el 30 de enero del 2017, se incluyó una cláusula o apartado, donde se **manifestará expresamente**, que las partes reconocían y otorgaban merito ejecutivo a dicho documento.

Por lo anteriormente expuesto, y lo que en el futuro de la litis demostraré, señora juez, le solicito que declare probada la **excepción del documento a ejecutar no presta merito ejecutivo**, que propongo en esta oportunidad procesal contra las pretensiones de la demanda interpuesta por el ejecutante.

## 3. Excepción de pago total y/o parcial de la obligación.

Fundamento esta excepción señora Juez, en el hecho de que es muy posible que mis poderdantes hayan realizado en alguna oportunidad, algún pago total y/o parcial al ejecutante, con relación a la supuesta obligación que él reclama sea satisfecha.

Dadas las limitaciones para obtener material probatorio y aportar al despacho, como medio para sustentar esta excepción, en el acápite de pruebas solicitare interrogatorio de parte a la ejecutante.

Por lo anteriormente expuesto, y lo que en el futuro de la litis demostraré, señor juez, le solicito que declare probada la **excepción de pago total y/o parcial de la obligación**, que propongo en esta oportunidad procesal contra las pretensiones de la demanda interpuesta por el ejecutante.

## 4. Caducidad de la acción.

Señora Juez, propongo la caducidad de la acción como excepción de fondo, al ser aquella una figura jurídica extintiva de las acciones ajenas, en este caso una acción de índole civil, cuyo requisito es simplemente la constatación del paso del tiempo, desde que la obligación se haya hecho exigible.

Por lo anteriormente expuesto, y lo que en el futuro de la litis demostraré, señor juez, le solicito que declare probada la **excepción de caducidad de la acción**, que propongo en esta oportunidad procesal contra las pretensiones de la demanda interpuesta por el ejecutante.



### Solicitudes de declaratoria

De acuerdo a lo anterior, le solicito respetuosamente señor Juez, lo siguiente a favor de mis poderdantes:

**Primera.** Declarar probadas las excepciones de: excepción del documento objeto de ejecución no contiene una obligación expresa, clara y exigible, excepción del documento a ejecutar no presta mérito ejecutivo, excepción de pago total y/o parcial de la obligación, y excepción de caducidad de la acción.

**Segunda.** Como consecuencia de la anterior, declarar terminado el proceso, ordenando su archivo.

**Tercera.** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes embargados y secuestrados.

**Cuarta.** Condenar al pago de los perjuicios sufridos con ocasión de la práctica de las medidas cautelares.

**Quinta.** Condenar en costas y agencias en derecho a la parte ejecutante.

### Pruebas

Solicito señor Juez, tenga por pruebas las aportadas al proceso por el ejecutante al momento de la presentación de la demanda. Y, asimismo, le solicito decrete y practique las siguientes:

#### Interrogatorio de parte

Le solicito señor Juez, para que en la fecha y hora que su despacho estime conveniente absuelva bajo la gravedad de juramento el interrogatorio de parte que personalmente le formularé sobre los hechos de la demanda y la contestación de la misma, al ejecutante.

Esta prueba tiene como fin, conseguir prueba de confesión del ejecutante sobre los fundamentos fácticos de la demanda.

### Anexos

Sin anexos.

### Notificaciones

Recibiré notificaciones en la carrera 4ª No 43-165 del municipio de Puerto Nare, Antioquia.  
Correo electrónico: guevaraperezabogado@gmail.com. Celular: 321 861 93 13.

El ejecutante, recibe notificaciones en la dirección que para el efecto presentó al momento de la interposición de la demanda.

Atentamente.

Luis Guevara Pérez  
C.C. No 3.392.810  
T.P. No 237.133 del C.S. de la J.